



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Pacho 09/04/2019

Señor (a):

MAXIMILIANO JARAMILO GUTIERREZ

Dirección: Carrera 16 No. 4 – 16 ; Barrio: Centro

Correo electrónico:

Fax: 313 358 38 69

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02348482 del 01/03/2019
Número de cliente 5199789-0**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07419526, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07356275 del 11 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 09/04/2019 y se desfija el día 15/04/2019

07419526
2019/03/20
Bogotá,

Señor
MAXIMILIANO JARAMILO GUTIERREZ
Carrera 16 No. 4 – 16
Barrio: Centro
Teléfono: 313 358 38 69
Pacho, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02348482 del 01 de marzo de 2019
Cuenta 5199789-0

Respetado señor Jaramillo.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07356275 del 11 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. Los señores Yislen Mendez Manjarrez Y Maximiliano Jaramillo, presentó reclamación mediante comunicación No. 02326033 del 29 de enero del 2019, donde solicitó la explicación del cobro de la inspección por el servicio de electricidad ubicado en barrio pacho centro con medidor No.23120402, el cual llego por un valor excesivo de \$422.760 teniendo en cuenta que el valor habitual es 230 a 250 mil nos hace saber que realizo prueba para verificar si el consumo y desconecto los artefactos durante 40 minutos con consumo en 0kw.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07356275 del 11 de febrero de 2019, en la cual se informó que los consumos de energía se han liquidado con base en las lecturas reales reportadas por el medidor No. 23120402 marca ISKRA, conforme lo señala el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica¹, razón por la cual se confirmaron como reales, sin lugar a modificación alguna sobre los mismos.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07356275 del 11 de febrero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería

¹ **DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:**

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES.

² **ARTÍCULO 67 C.P.A.C.A.** *Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014992831408, fechada el 13 de febrero de 2019.

4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69³ del C.P.A.C.A., se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014992947581, fechada el 21 de febrero de 2019, donde se realizó intento de entrega el 26 de febrero de 2019. No obstante, al no lograrse la entrega efectiva del mismo, éste se fijó en lugar público de las oficinas de Enel -Codensa el 28 de febrero de 2019 con fecha de des fijación .
5. El señor Maximiliano Jaramillo, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07356275 del 11 de febrero de 2019, mediante radicado No. 02348482 del 01 de marzo de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02348482 del 01 de marzo de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que *“no estoy de acuerdo con la contestación a mi solicitud referente al cobro excesivo del servicio de energía eléctrica correspondiente al medidor registrado con el número 231040”*

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02348482 del 01 de marzo de 2019. (Folios 1)
2. Copia Derecho de Petición No. 02326033 del 29 de enero del 2019. (Folios 2)
3. Decisión Empresarial No. 07356275 del 11 de febrero de 2019. (Folios 5)
 4. Copia citación para notificación personal, según guía No. 014992831408 (Folios 2)
 5. Copia acta de notificación mediante aviso, según guía No.014992947581 (Folios 2)
 6. Copia de aviso de notificación fijado en oficinas de ENEL – CODENSA el 28 de febrero de 2018 y desfijado el 06 de marzo de 2019. (Folio 1)
 7. Copia de aviso de notificación fijado en página WEB el 28 de febrero de 2018 y desfijado el 06 de marzo de 2019. (Folio 1)
 8. Copia de facturas de los periodos de marzo de 2018 a marzo de 2019. (Folios 13)
 9. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 1)
 10. Histórico de consumos de la cuenta: (Folios 1):

Energía Activa						
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
22/01/2019	20/02/2019	2019/02	Real	33335	533	23120402
20/12/2018	22/01/2019	2019/01	Real	32802	874	23120402
22/11/2018	20/12/2018	2018/12	Real	31928	477	23120402
23/10/2018	22/11/2018	2018/11	Real	31451	495	23120402
21/09/2018	23/10/2018	2018/10	Real	30956	516	23120402

³ **ARTÍCULO 69 C.P.A.C.A NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

23/08/2018	21/09/2018	2018/09	Real	30440	442	23120402
24/07/2018	23/08/2018	2018/08	Real	29998	478	23120402
22/06/2018	24/07/2018	2018/07	Real	29520	292	23120402
23/05/2018	22/06/2018	2018/06	Real	29228	263	23120402
23/04/2018	23/05/2018	2018/05	Real	28965	410	23120402
22/03/2018	23/04/2018	2018/04	Real	28555	302	23120402
21/02/2018	22/03/2018	2018/03	Real	28253	146	23120402
23/01/2018	21/02/2018	2018/02	Real	28107	172	23120402
21/12/2017	23/01/2018	2018/01	Real	27935	190	23120402

CONSIDERACIONES

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

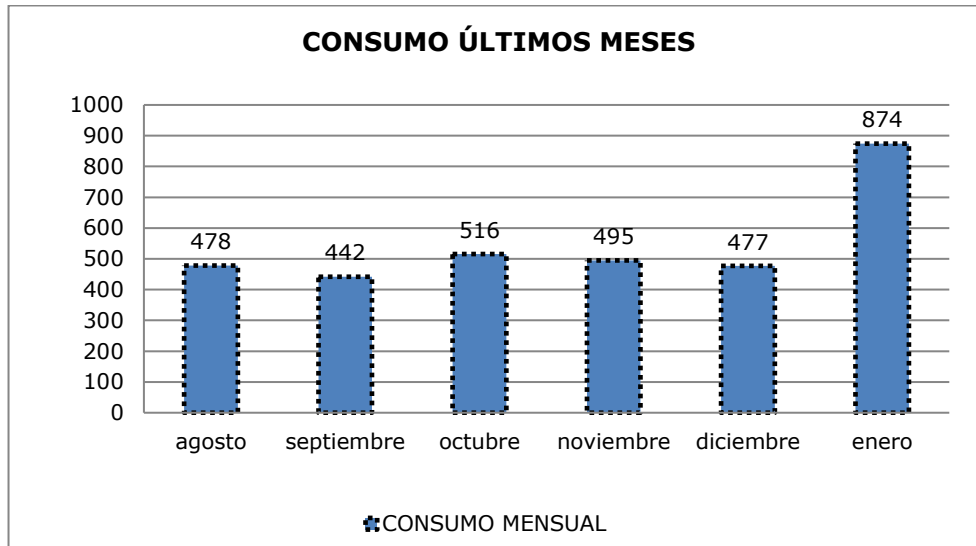
De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

A su turno, el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del contrato de condiciones uniformes permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren.

Una vez verificado el sistema de información, se evidencia que le indicamos que se analizó su caso no se encontró ningún cobro adicional en la facturación de la cuenta No.5199789-0 por esto se hace total mente obligatorio que, para efectuar el correcto agotamiento de la vía gubernativa, le sugerimos presentar su reclamación una vez sean incluidos estos cobros en su factura de energía.

No obstante, le indicamos que se hizo un análisis del histórico de los últimos 6 meses, el cual gráficamente muestra lo siguiente:



Como se observa, en los últimos periodos de facturación se han presentado incrementos y disminuciones en el consumo, comparado con los consumos liquidados en periodos anteriores; estas variaciones, entre otros, pueden obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones internas del predio.

Así las cosas, encontramos que los consumos facturados se están liquidados por la estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 23120402 marca ISKRA según lo dispone el artículo 146⁴ de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4⁵ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, de acuerdo como se relacionan a continuación:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura Activa FP	Consumo Facturado	Medidor
20/12/2018	22/01/2019	2019/01	Real	32802	874	23120402
22/11/2018	20/12/2018	2018/12	Real	31928	477	23120402
23/10/2018	22/11/2018	2018/11	Real	31451	495	23120402
21/09/2018	23/10/2018	2018/10	Real	30956	516	23120402
23/08/2018	21/09/2018	2018/09	Real	30440	442	23120402
24/07/2018	23/08/2018	2018/08	Real	29998	478	23120402

De otra parte y en consideración a su pronunciación de aumento significativo de consumo, le indicamos que, se constató que la cuenta en mención no presenta desviación significativa según establecido en el artículo 149⁶ de la Ley 142 de 1994 y los numerales 19.4.7.3⁷ del Contrato de

⁴ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

⁵ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)."

⁶ "ARTICULO 149. - De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias

Servicio Público de Energía Eléctrica, por cuanto el incremento del consumo comparado con el promedio de los últimos seis (6) meses anteriores no supera el rango establecido. Teniendo en cuenta que no existió una desviación de consumos, no se encontró precedente realizar una investigación o inspección alguna en los términos del artículo 149 de la Ley 142 de 1994, antes citado.

En razón a lo anterior, le manifestamos que los consumos liquidados son correctos, pues, corresponden a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, y no hay lugar a realizar modificaciones o abonos en su factura.

Así las cosas, la Empresa no encuentra ninguna irregularidad en los consumos liquidados a la cuenta No. 5199789-0, ajustándonos en su integridad a lo señalado en la Ley 142 de 1994, en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, sentencias constitucionales, siempre teniendo en cuenta las visitas técnicas realizadas en el predio, los históricos de consumo y la información de nuestro sistema comercial.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar en todas sus partes la decisión No. 07356275 del 11 de febrero de 2019, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha usufructuado, tal y como lo dispone el régimen de servicio públicos domiciliarios y los pronunciamientos de orden jurisprudencial citados en el presente acto administrativo.

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

La cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta todo el proceso de notificación descrito en los artículos 67, 68 y 69⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155⁹ de la Ley 142 de 1994, se encontró precedente dejar

semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.”

⁷“19.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

⁸ “**ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

en aclaración los valores correspondientes al consumo que excede el promedio para el periodo de enero de 2019.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa¹⁰,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07356275 del 11 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

SO41/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE BOGOTÁ, PACHO

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



⁹ “ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.”

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel – Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel – Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor
MAXIMILIANO JARAMILO GUTIERREZ
Carrera 16 No. 4 – 16
Barrio: Centro
Teléfono: 313 358 38 69
Pacho, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02348482 del 01 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO41 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE BOGOTA, PACHO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
MAXIMILIANO JARAMILO GUTIERREZ
Carrera 16 No. 4 – 16
Barrio: Centro
Teléfono: 313 358 38 69
Pacho, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02348482 del 01 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO41 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE BOGOTA, PACHO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07419526 del 2019/03/20, del radicado 02348482 del 01 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

EI
Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

* 07419526*

07419526

ENEL – CODENSA¹⁶
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **01 /04/ 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **MAXIMILIANO JARAMILO GUTIERREZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07419526 del 2019/03/20

Persona a notificar: **MAXIMILIANO JARAMILO GUTIERREZ**

Dirección de Notificación: Carrera 16 No. 4 – 16, Barrio Centro,
Pacho, Cundinamarca

Nombre del Funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

SO41 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE BOGOTA, PACHO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE:

FIRMA:

C.C. Nº.:

FECHA Y HORA:

CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

¹⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

¹⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.